PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALICIA GARCES PAEZ
DEMANDADO: HENRY TORRADO DUARTE
RADICACIÓN: 2019-00028

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 04 de octubre de 2022, se efectuó la notificación al demandado HENRY TORRADO DUARTE por parte de la empresa de mensajería 472. El término de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corrió los días 05 y 06 de octubre de 2022. El término para contestar la demanda venció el 21 de octubre de 2022. Corrieron los días 07, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2022. En silencio. A Despacho.

JOSE GIOVANNY DELGADO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES SANTANDER
Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver sobre este EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por ALICIA GARCES PAEZ, contra HENRY TORRADO DUARTE.

1. ANTECEDENTES

1.1. Como título para el recaudo ejecutivo, se allegó copia del Acta de conciliación procedente de la Comisaría de Familia de este municipio, de fecha 24 de agosto de 2012, en la cual el demandado se obligó a aportar como cuota alimentaria en favor de sus menores hijos, la suma de $150.000 mensuales, pagaderos en una cuenta del Banco Agrario dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de septiembre de 2012. Además, el demandado se comprometió a aportar dos mudas de ropa completas (pantalón, camisa, ropa interior, y zapatos) La ropa será entregada los meses de junio y diciembre de cada año. La cuota referida se entendería ajustada cada año de acuerdo al porcentaje establecido por la ley.

1.2. Mediante auto del 12 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la señora ALICIA GARCES PAEZ en contra del señor HENRY TORRADO DUARTE. Tal mandamiento, se libró con base a las sumas de dinero relacionadas en el escrito petitorio.

1.3. La notificación al demandado TORRADO DUARTE, se surtió el 04 de OCTUBRE de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días para el pago de la obligación adeudada o diez (10) días para proponer excepciones,

venciéndose dicho término el 21 de octubre de 2022, término dentro del cual guardó silencio.

Así las cosas, ahora se encuentra el proceso en la etapa de decisión y se procederá a resolver, con base en las siguientes:

2. **CONSIDERACIONES**

2.1. Dentro del proceso ejecutivo la ley ha señalado términos perentorios para que quien aparezca como ejecutado, realice los actos tendientes a enervar o debilitar el mandamiento ejecutivo que se ha proferido en su contra, formulando las excepciones correspondientes o con el objeto de negarle validez al título ejecutivo.

2.2. El artículo 422 del Código General del Proceso, establece: "**Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él [...]".** Con el título que aportó la demandante se demuestra que existe a cargo del ejecutado una obligación consistente en pagar una suma líquida de dinero.

2.3. De conformidad con las constancias procesales el aquí demandado se notificó personalmente y dentro del término de ley no canceló las sumas adeudadas ni contestó la demanda proponiendo excepción de pago.

2.4. El artículo 440 del C. G. P. establece: "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado [...]**"

2.5. En consecuencia, de acuerdo a lo previsto en la disposición mencionada, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto que libró orden de pago y de conformidad con lo anotado en la consideración inmediatamente anterior; ordenando el remate de bienes que de ser el caso se lleguen a embargar y que deban ser objeto de avalúo, así mismo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines, Santander.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALICIA GARCES PAEZ
DEMANDADO: HENRY TORRADO DUARTE
RADICACIÓN: 2019-00028

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma como se dispuso en el auto que libró orden de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este asunto.

TERCERO: REALIZAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Las agencias en derecho, las tasa el Juzgado en la suma de $568.310

NOTIFÍQUESE

WILSON ERNESTO ZAFRA ANGULO
JUEZ

Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se anotó en la lista de ESTADOS No. 02 que se fija en un lugar público de la secretaria del Juzgado durante todas las horas de trabajo de hoy. De igual manera en la página de la rama judicial.

Confines 17/01/2024

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA
SECRETARIO